

## SENTENCIA DEL 28 DE JULIO DE 1999, No. 38

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 18 de mayo de 1989.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Ramón Alcántara.

**Abogado:** Dr. Carlos José Espíritusanto.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Alcántara, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identificación personal No. 43228, serie 12, domiciliado y residente en la calle Sánchez No. 63, de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 18 de mayo de 1989, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 8 de febrero de 1990, a requerimiento del Dr. Carlos José Espíritusanto, actuando a nombre y representación del recurrente, Ramón Alcántara, en la cual no se expone ningún medio contra la sentencia recurrida;

Visto el auto dictado el 21 de julio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que el 16 de agosto de 1986, en la ciudad de San Juan de la Maguana, se produjo un accidente de tránsito en la intersección formada por las calles Capotillo y San Juan Bautista, entre la camioneta placa No. C65-0666, conducida por Domingo De los Santos y propiedad del señor Remigio De los Santos, y la motocicleta placa No. M65-2904, conducida por su propietario Ramón Alcántara, en el cual resultó este último con lesión permanente; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, sometió a la acción de la justicia a ambos conductores ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, para conocer del caso, ante el cual se constituyó en parte civil el coprevenido Ramón Alcántara, dictando sentencia dicho tribunal, el 3 de mayo de 1988, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:**

Se declara culpable al prevenido Domingo, de violar los artículos 49, párrafo 1ro., 50, 61 y 63 de la Ley No. 241, en consecuencia se condena a una multa de RD\$50.00 y al pago de las costas; **Segundo:** Se declara culpable al coprevenido Ramón Alcántara, de violar los artículos 61, 65 y 74, párrafo d) de la Ley 241, y en consecuencia se condena a pagar una multa de RD\$25.00 y al pago de las costas; **Tercero:** Se declara buena y válida, la constitución en parte civil incoada por el prevenido Ramón Alcántara, a través de su abogado Espíritusanto de conformidad con la ley; **Cuarto:** Se condena al prevenido Domingo De los Santos, al pago de una indemnización de RD\$20,000.00 oro dominicanos, como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente al señor Ramón Alcántara, y RD\$3,000.00 por los daños materiales ocasionados al motor de Ramón Alcántara, para la reparación del mismo; **Quinto:** Que sea condenado al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Cástulo A. Valdéz Jiménez, Carlos José Espíritusanto, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”; c) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 11 de octubre de 1988, aunque por error en el acta del recurso de oposición y en la sentencia impugnada aparece que se pronunció en fecha 25 de octubre de 1988, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, a nombre y representación del coprevenido Domingo De los Santos y del coprevenido Ramón Alcántara, ambos de fecha 11 de mayo de 1988, contra la sentencia correccional No. 319 de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, de fecha 3 de mayo de 1988, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro de los plazos y demás formalidades legales; **Segundo:** Se declara regular y válida, la constitución en parte civil del coprevenido Ramón Alcántara, por órgano de sus abogados constituidos Dres. Carlos José Espíritusanto y Cástulo A. Valdéz, en contra de los nombrados Domingo De los Santos y Remigio De los Santos, por haber sido hecha de conformidad con las formalidades legales; **Tercero:** Se pronuncia el defecto contra el señor Remigio De los Santos, persona civilmente responsable, por falta de comparecer a la audiencia del 11 de octubre de 1988, a la cual fue legalmente citado, mediante acto No. 2149 del 3 de octubre de 1988, del alguacil Sergio Farias de la Cámara Penal del Distrito Judicial de San Juan, que reitera el acto 220 del 20 de agosto de 1988, del mismo ministerial, poniendo en causa a Domingo De los Santos como persona civilmente responsable; **Cuarto:** Se confirma el aspecto penal de la sentencia recurrida, y modifica la misma, en cuanto al monto de las indemnizaciones impuestas, fijándolas en la forma siguiente: a) en la suma de RD\$14,000.00 a favor de Ramón Alcántara, como justa reparación de los golpes y heridas sufridos en el accidente de que se trata; b) en la suma de RD\$2,000.00 a favor de Ramón Alcántara, por los daños ocasionados a la motocicleta de su propiedad en el mismo accidente; **Quinto:** Se condena a los prevenidos Ramón Alcántara y Domingo De los Santos, al pago de las costas penales de alzada; **Sexto:** Se condena a Domingo De los Santos, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los abogados Dres. Cástulo A. Valdéz Jiménez y Carlos José Espíritusanto, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; d) que recurrida en oposición la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, el recurso de oposición interpuesto por el señor Remigio De los Santos, persona civilmente responsable, en fecha 31 de octubre de 1988, contra la sentencia correccional No. 77 de fecha 25 del mismo mes y año, rendida por esta corte de apelación, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por haber sido hecho dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal sexto de la sentencia recurrida en oposición, y

descarga al señor Remigio De los Santos del pago de las costas civiles del procedimiento, por la persona civilmente constituida, señor Ramón Alcántara no haber concluido solicitando contra él condenaciones civiles en ninguna de las audiencias de fondo, en que se conocieron los recursos de apelación y oposición en esta corte, así como tampoco en el acto No. 18, introductorio de instancia, de fecha 10 de febrero de 1987, del ministerial Sergio Farias, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyas conclusiones contenidas en el mismo fueron ratificadas en audiencias referidas por los Dres. Carlos José Espíritusanto y Cástulo A. Valdéz; **TERCERO:** Condena al señor Ramón Alcántara al pago de las costas civiles del recurso de oposición, y ordena la distracción de las mismas en favor del Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de la parte civil constituida,  
Ramón Alcántara:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en el caso que nos ocupa, el recurrente Ramón Alcántara, en su indicada calidad de parte civil constituida, ni en el acta levantada en la Secretaría de la Corte a-qua al declarar su recurso, ni posteriormente mediante memorial depositado en esta Suprema Corte de Justicia, ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, y tampoco ha manifestado en qué consisten las violaciones a la ley por él denunciadas; que al no hacerlo, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ramón Alcántara, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 18 de mayo de 1989, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)